

# UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



LICENCIATURA EN DERECHO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO.

**DERECHO DE LAS PERSONAS Y LA FAMILIA.**

**UNIDAD 2 DE LAS PERSONAS Y SUS ATRIBUTOS**

***MTRO. JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO***

# GUIÓN EXPLICATIVO

- o El presente material, desarrolla los contenidos temáticos de la unida dos de la Unidad de Aprendizaje, describiendo de manera ilustrativa lo relativo a la persona, sus atributos, sin pasar por alto las transformaciones que ha sufrido el concepto de persona; de igual forma se describen los aspectos relevantes del Registro Civil y su organización, y por ultimo lo relativo a la declaración de ausencia y de presunción de muerte.*

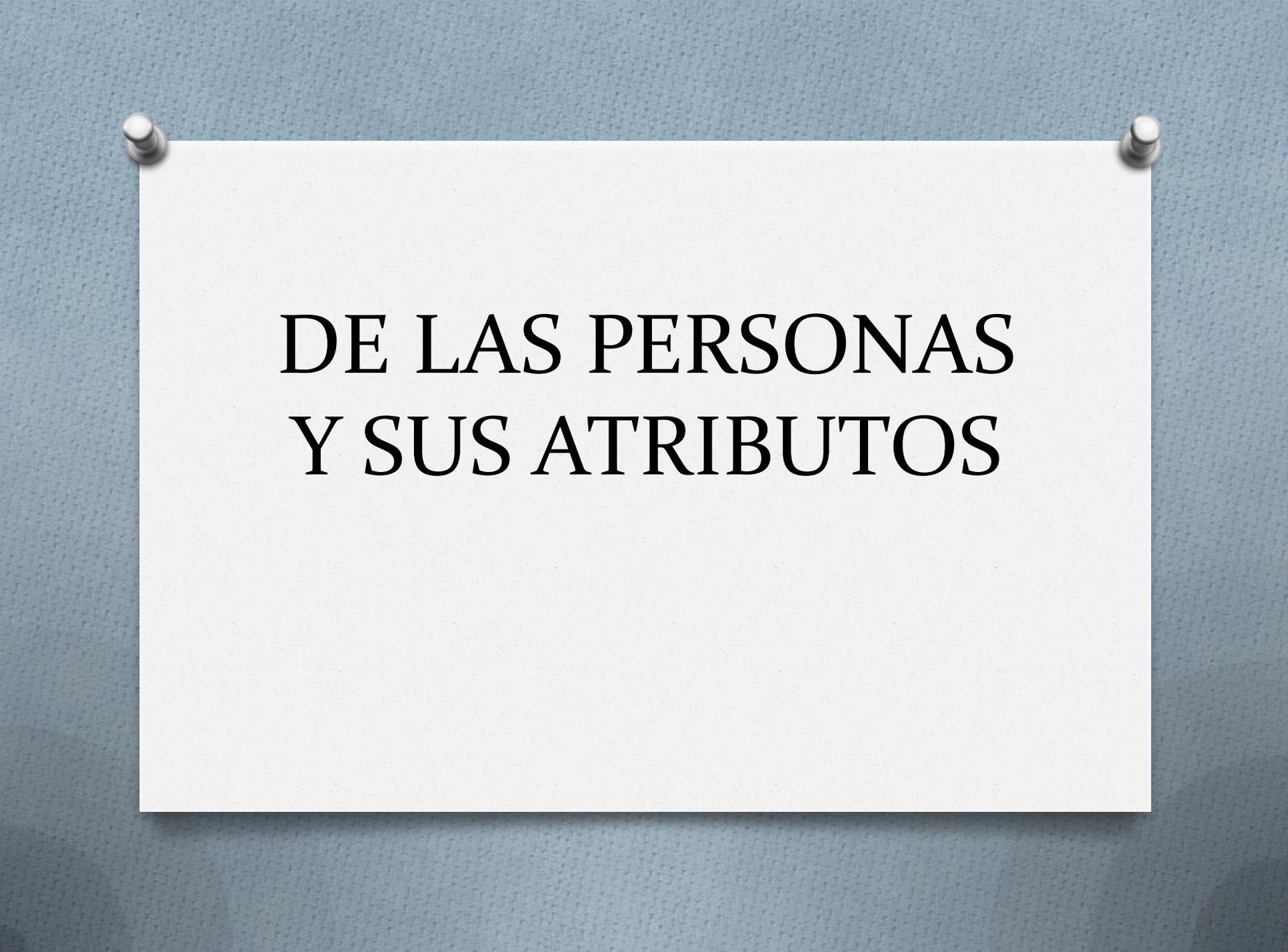
# Objetivo

- o El alumno comprenderá, el concepto de persona y su evolución a lo largo de la historia, así como los atributos que le son inherentes. Partiendo de dicha comprensión, analizará la función del registro civil y de los actos que se registran ante esta institución.*

# REQUISITOS PARA SER PERSONA

- o El Art. 2.1 del CCEM, establece un concepto diferente:

*Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.*



**DE LAS PERSONAS  
Y SUS ATRIBUTOS**

# PERSONA

- o Es el centro de imputación de derechos y obligaciones.
- o Representa la titularidad de quien es considerado como persona, para el derecho y de quienes el derecho busca proteger en su mas amplia esfera jurídica.

Su origen, surge del Derecho Romano. Deriva de *Personare*, que significa mascara.  
Era la descripción e interpretación de las diferentes mascarar con las actuamos o podemos actuar, según las circunstancias.

# REQUISITOS PARA SER PERSONA

- Tradicionalmente la doctrina había recogido la idea de los romanos.

**Pasa ser persona se requería haber nacido vivo y ser viable.**

- Código Civil Federal en el artículo 22 establece la capacidad jurídica de las personas físicas, del que se desprende que el concebido se le tendrá por nacido para los efectos de la Ley.
- Idea similar a la que se tenía en el derecho romano.

# REQUISITOS PARA SER PERSONA

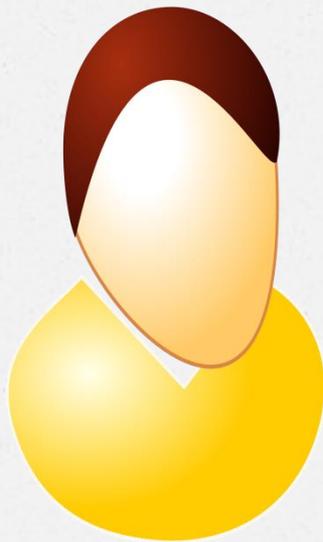
La regulación del concepto jurídico de PERSONA ha evolucionado con el paso del tiempo, con el propósito de ampliar la protección de los derechos de la persona, aun desde la concepción, al considerarlo como persona y darle la protección legal, protegiendo un derecho sustantivo: la vida.



# ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

- o Al igual que el concepto de persona, sus atributos han ido evolucionando, en congruencia con el reconocimiento de los derechos humanos.
- o Un atributo es pertenencia, que le es suyo. De aquí que al referirse a atributos de la personalidad estamos en presencia de elementos intrínsecos de la persona que le dan personalidad.

# ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD



NOMBRE

DOMICILIO

ESTADO CIVIL

PATRIMONIO

# ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

- o Si bien se hace mención de los atributos como lo establece el artículo 2.3 del Código Civil del estado de México, estos parecen ser limitados.
- o Anteriormente también eran considerados los atributos de la personalidad:

LA EDAD

EL SEXO

LA  
NACIONALIDAD

# ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Sin embargo también se han considerado en la doctrina : al sexo, a la nacionalidad, la capacidad. *El CCEM no hace mención de ello.*

Tratándose de las personas morales, sus atributos son: Capacidad, patrimonio, denominación o razón social, domicilio, nacionalidad. *El CCEM no hace mención de ello.*

# ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

La evolución en los derechos humanos ha dado cambios significativos en la conceptualización de todo lo referente a la persona, pues al volverse en centro de atención, de protección, fomento y progresividad se hacía necesario dar congruencia a su significado y sentido.

Así, el sexo, la nacionalidad, la edad, ya no son considerados como atributos, pues ante la presencia de otros derechos que son ponderados, serían restrictivos

# TIPOS DE PERSONAS

o FISICAS



o JURÍDICO COLECTIVAS O MORALES



# TIPOS DE PERSONAS

- o PERSONA FISICA, ES EL SER HUMANO, CONSIDERADO EN SU INDIVIDUALIDAD.
- o PERSONA MORAL, SON FICCIONES JURÍDICAS, PORQUE SON CREADAS POR EL DERECHO

# DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MORAL O AFECTIVO DE LAS PERSONAS, TANTO LAS FÍSICAS COMO LAS JURÍDICA COLECTIVA Y SON:

INALIENABLES

IMPRESCRIPTIBLES

IRRENUNCIABLES

# DERECHOS DE LAS PERSONAS Y SU NATURALEZA JURÍDICA

- EL HONOR, LA DIGNIDAD, EL CRÉDITO Y EL PRESTIGIO
- ASEGURAMIENTO DE UNA VIDA PRIVADA Y LIBRE DE VIOLENCIA.
- EL RESPETO A LA REPRODUCCIÓN DE LA IMAGEN Y VOZ.
- EL NOMBRE Y EL SEUDÓNIMO, NACIONALIDAD, FILIACIÓN, ORIGEN, IDENTIDAD.
- EL DOMICILIO.
- LA PRESENCIA ESTÉTICA.
- AFECTIVOS, LA AMISTAD Y LOS BIENES
- EL RESPETO A LA PERSONA EN LOS ASPECTOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS Y PATRIMONIAL

# Restricciones a la personalidad

o La minoría de edad



o La Interdicción



o Las demás incapacidades que señala la Ley

# DIFERENCIAS ENTRE PERSONA Y PERSONALIDAD.

- La primera, es la calidad que se tiene frente al derecho, y la segunda son los requisitos con los que debe contar la persona para estar en aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, a estos se les conoce como los atributos de la personalidad.

# CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS

## **DE GOCE.**

SE ADQUIERE AL NACER Y SE PIERDE  
AL MORIR

## **DE EJERCICIO.**

SE ADQUIERE AL CUMPLIR LA  
MAYORIA DE EDAD

# CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS

- Tratándose de las **PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS O MORALES**, su capacidad debe entenderse plena, hasta en tanto nace al constituirse o crearse y se terminan al disolverse o liquidarse.
- Desde su constitución adquieren capacidad de ejercicio, pues quienes las crean son únicamente quienes tienen capacidad de ejercicio.

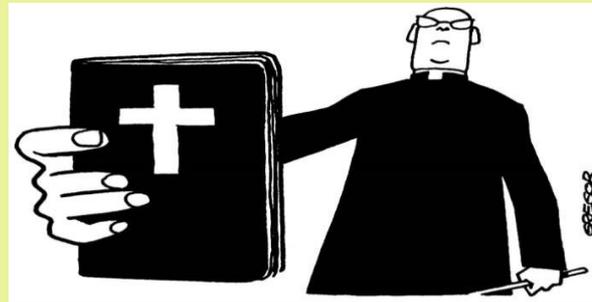
# EL REGISTRO CIVIL

## (su origen)

- o Algunos autores señalan que el Registro Civil tiene su antecedente más remoto en la antigua Roma, cuando en la época de Servio Tulio se comenzó a llevar un registro de los ciudadanos; sin embargo, su finalidad no era civil, sino más bien política y militar. Ya para el siglo II de nuestra era, los padres tenían el deber de registrar el nacimiento de sus hijos.

# EL REGISTRO CIVIL (su origen)

- o Surge en México durante la época colonial, a cargo de la Iglesia Católica



- o Durante la Guerra de Reforma en México, Benito Juárez, crea la institución del registro civil.

# EL REGISTRO CIVIL (su origen)

- o Como consecuencia de la Revolución francesa, en 1804 se reguló su funcionamiento al aplicarse el Código de Napoleón que otorgó al Estado la facultad de autentificar y dar fe de los actos jurídicos civiles de la persona.
- o Situación que recoge el Código Civil de México.

# REGISTRO CIVIL conformación.

- Es una institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública inscribe y registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

# REGISTRO CIVIL

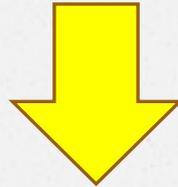
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

DEPENDENCIAS DEL  
REGISTRO CIVIL

# REGISTRO CIVIL (valor legal de las actas)

Los documentos o actas del Registro Civil y los testimonios



**PRODUCEN VALOR PLENO,  
RESPECTO DE LOS ACTOS DE LOS  
QUE DAN FE,**

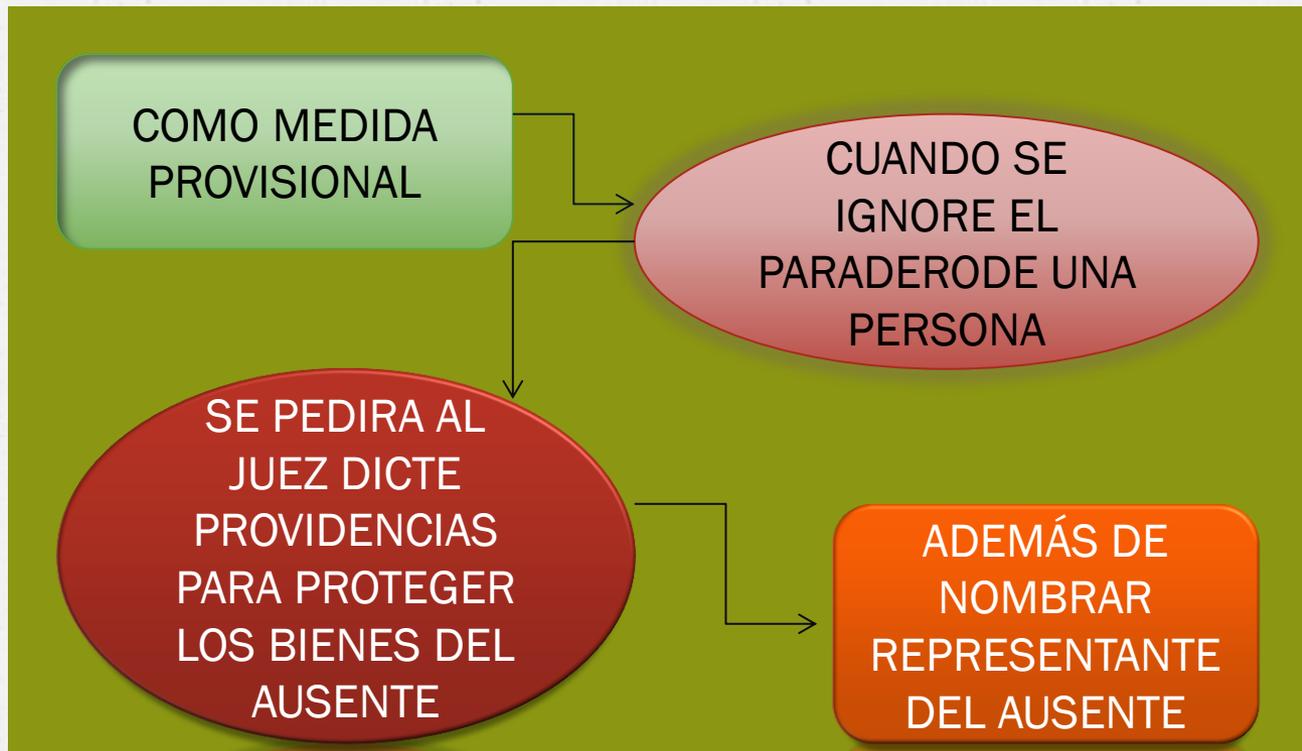
# CLASIFICACIÓN DE LAS ACTAS



# PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS



# AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE



AUSENTE  
LOS BIENES DEL  
PARA PROTEGER

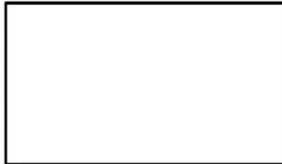
DEL AUSENTE

# AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

AL DESCONOCER EL PARADERO DE UNA PERSONA Y HECHA LA DENUNCIA SE SOLICITARA SE HAGA **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** .



**SE BUSCA**



IVANCOTADO

#PresaludeCotado16

LA CUAL SOLO PROCEDERA PASADO UN AÑO DESDE QUE SE HIZO EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE, A MENOS QUE HAYA APODERADO GENERAL, CASO EN QUE DEBERA PASAR AÑO Y MEDIO.

# PRESUNCIÓN DE MUERTE

- o SOLO POR DECLARACIÓN JUDICIAL, HABIENDO TRANSCURRIDO UN AÑO Y MEDIO DESDE LA DECLARACIÓN SE PODRA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE.



DESAPARICIÓN A CAUSA DE GUERRA, SINIESTRO O SECUESTRO, BASTARA QUE HAYAN TRANCURRIDO TRES MESES, DESDE SU DESAPARICIÓN.

# EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE

- SE PROCEDERA A LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN

TESTAMENTARIA

INTESTAMENTARIA O  
LEGITIMA

# EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS

- A CAUSA DE LA MUERTE O DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, SE EXTINGUE LA PERSONA, SIN EMBARGO, S ESIGUEN PRODUCIENDO LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON RELACIÓN A LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AUDENTE O PRESUNTO MUERTO.

# BIBLIOGRAFÍA.

- o De Pina y Vara, Derecho Civil 1, Editorial Porrúa, 7ma. Edición, México, 2001.
- o Araujo Valdivia, Luis, Derecho de las personas y la Familia. Editorial Cárdenas, 2da edición, México 1997.
- o Martínez Morales, Rafael, Diccionario Jurídico Teórico Práctico, Editorial IURE, México 2012.
- o Código Civil Federal, Editorial ISEF, México 2017.
- o Código Civil del Estado de México, Editorial SISTA, 2017.